



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00325-00
Montería, veintidós (22) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando a usted, que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, dentro del cual guardó silencio, encontrándose pendiente seguir con el trámite de Ley. Así mismo, se observa que la apoderada de la parte ejecutante surtió el juramento de rigor ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por lo que está pendiente para decidir si se decretan o no las medidas cautelares. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintidós (22) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00325-00
Ejecutante:	PATRICIA ELENA RUIZ DURANGO
Ejecutado:	MARIA ANTONIA CARO SANGRE
Vinculado:	PORVENIR SA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado en 06 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de **PATRICIA ELENA RUIZ DURANGO** y, en contra de **MARIA ANTONIA CARO SANGRE**, por las sumas anotadas en ese proveído, auto que fue notificado por estado a la parte ejecutada, quien presentó las excepciones de mérito que fueron resueltas negativamente y se dispuso seguir adelante contra ella en los términos dispuestos del mandamiento de pago, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, decisión que confirmada por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería mediante auto de 10 de junio de 2019.

Posteriormente, se dictó auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la que fue dada en traslado a la contraparte, quien guardó silencio y encontrándose el expediente al



Despacho se profirió auto de 18 de marzo de 2020, se ordenó vincular al proceso al Fondo de pensiones PORVENIR SA, a quien se notificó personalmente vía correo electrónico del auto de vinculación y por ende de la orden de pago emitida en este juicio ejecutivo, conforme a los lineamientos proferidos en virtud de la Pandemia del Covid-19, dejando transcurrir pasivamente el término de traslado sin que ejerciera ningún pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 06 de febrero de 2017 y de 18 de marzo de 2020, se encuentra en firme y vencido el término de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa, y sin condena en costas por no encontrarse causadas – artículo 365 - 8º C.G.P.-

De otro lado, encontramos que mediante auto anterior se ordenó ratificar bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, el cual fue surtido por la apoderada judicial de la misma, por lo que nos introducimos al estudio de rigor.

Así las cosas, esta Judicatura observa las medidas cautelares deprecadas las que se transcriben así: *"El embargo y retención del salario devengado por la demandada, señora MARIA ANONIA CARO SAGRE, como empleada de la firma VEOLIA, con domicilio en la carrera 3 Este N° 11-20 de la ciudad de Tuja – Boyacá, teléfono (608) 7440088, E-mail: info.tunja@veolia.com"*.

Sobre el particular, evidenciamos que lo solicitado por la parte ejecutante en esta nueva oportunidad viene decretado con anterioridad en este Juicio Ejecutivo, como se desprende del auto del 06 de febrero del 2017 y que fue comunicado mediante la circular 003 del 08 del mismo mes y año dirigido al tesorero de proactiva aguas, hoy veolia de Montería, y que han consignado a órdenes del proceso las retenciones respectivas, por lo que se negará.

Sin embargo, estima pertinente esta Judicatura requerir a dicha entidad para que continúe con los descuentos ordenados en la circular o en su defecto indique las razones por las que no ha procedido de conformidad, teniendo en cuenta que el ultimo depósito judicial lo realizó el 03 de mayo de 2022.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra del FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, por lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: SIN COSTAS, por no encontrarse causadas a cargo de PORVENIR SA.

CUARTO: NO DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION referente al salario devengado de la parte demandada, por las razones anotadas en precedencia.

QUINTO: REQUERIR al **TESORERO DE PROACTIVA AGUAS, HOY VEOLIA DE MONTERÍA** para que continúe con los descuentos ordenados en la circular 003 del 08 de febrero de 2017 o en su defecto indique las razones por las que no ha procedido de conformidad, por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, y en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49762d39ef067b01522ac6677d3afb57800d0a8263d44511771a971db1f296c6

Documento generado en 22/04/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>